

ORD.: 1394 /
ANT.: Consulta de la I. Municipalidad
de Lo Prado sobre Bases para
Licitación Pública. Rol N° 1040-
07 FNE.
MAT.: Informa.

Santiago, 08 NOV. 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
SAN FELIPE N° 80
LO PRADO

Con fecha 19 de Octubre de 2007, esa Ilustre Municipalidad remitió a esta Fiscalía los antecedentes correspondientes a la licitación pública denominada "Propuesta Pública para la Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Servicio de Limpieza y Barrido de Calles, Aseo de Ferias de la Comuna de lo Prado", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

1. El Resuelvo N° 9 de las Instrucciones de Carácter General, indica: "Las bases de las licitaciones públicas a que se refieren estas instrucciones, deberán ser remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, a lo menos con 15

días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado”

2. Al respecto, La Municipalidad de Lo Prado remitió las Bases de Licitación y sus antecedentes a esta Fiscalía Nacional Económica el día 18 de octubre y procedió a publicar las referidas Bases en el Portal Chile Compra, el día 19 de octubre, lo cual trasgrede lo dispuesto en la citada norma.

II. DISCRETIONALIDAD.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.
4. Asimismo, el Resuelvo 2° de las Instrucciones dispone que: “En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten”.
5. A este respecto, el artículo 16.2 de las Bases Administrativas infringe tales disposiciones al establecer que: “La municipalidad podrá aceptar cualquiera de las ofertas que estime más conveniente para sus intereses, aunque no sea la más económica o la rechazará todas sin necesidad de expresar causa y sin que los oferentes tengan derecho a indemnización de ninguna especie”.
6. Asimismo, también merecen reproche los artículos 18.2 y 18.3 de las Bases Administrativas que disponen, respectivamente, que: “Los servicios contratados por el Municipio podrán ampliarse hasta en un 30 % del monto original de los contratos, en base a los precios propuestos por el adjudicatario en su oferta, debidamente reajustados de acuerdo al punto 27 de estas Bases”; y “Durante el período de vigencia del contrato la Municipalidad podrá disminuir los servicios y el valor asociado hasta en un 30 % del monto originalmente contratado. Para ello bastará con que se

avise al contratista con 60 días de anticipación, por escrito, sin expresión de causa”.

III. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES.

7. El artículo 10.4 de las Bases Administrativas establece que: “La Municipalidad, dentro de los términos establecidos en las Bases Administrativas Especiales, Técnicas y demás antecedentes de la licitación de que se trata, calificará a los oferentes y tomará las decisiones sobre la o las adjudicaciones que estime convenientes para el interés municipal, sin que los oferentes puedan intervenir en el proceso de adjudicaciones ni posteriormente a través de la vía de reclamación o impugnación de las decisiones adoptadas por la municipalidad”.
8. Asimismo, el artículo 16.2, párrafo segundo, de las Bases Administrativas, establece que “los oferentes cuyas ofertas no sean aceptadas no tendrán derecho a acción legal, reclamo o indemnización alguna en contra de la municipalidad, las cuales se entienden que renuncian por el solo hecho de presentarse a la licitación, con excepción de aquellas que eventualmente pudiesen interponerse ante la Fiscalía Nacional Económica”.
9. Al respecto cabe indicar que la imposición de renunciadas anticipadas a impugnaciones del proceso vulnera los principios de transparencia que imponen las Instrucciones de Carácter General, como explica su considerando cuarto, que dispone que “... la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciadas, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público”.

IV. CRITERIOS DE EVALUACION.

10. El Resuelvo cuarto de las Instrucciones Generales dispone que “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la

asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.

11. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

V. CONCLUSION.

Analizadas las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos de la propuesta pública de la “Propuesta Pública para la Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Servicio de Limpieza y Barrido de Calles, Aseo de Ferias de la Comuna de lo Prado”, esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO